

**BOLETIN****OFICIAL****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**ARTICULO DE OFICIO.****GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Direccion general de Correos.—Seccion 2.ª—Negociado 2.ª*

**Circular.**

Por Real orden de 15 de diciembre del año próximo pasado de 1854 se prorogó el uso de los sellos de Correos para el previo franqueo y certificado de la correspondencia pública hasta 1.º de abril del corriente año. Próximo ya este día, y debiendo usarse los nuevamente impresos con el Real busto, he creído conveniente hacer varias prevenciones, por medio de circular, á los Administradores de Correos, las que pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos, principalmente para el cambio de los sellos antiguos por los nuevos. Son estas prevenciones:

- 1.ª En cumplimiento de la Real orden de 15 de diciembre del año último, empezarán á usarse desde el día 1.º de abril próximo los nuevos sellos, con el Real busto, para el franqueo y certificado de la correspondencia pública.
- 2.ª Desde el expresado día 1.º de abril cesarán los sellos de 1854 que vienen usándose hasta aquel día por la próroga señalada en la Real orden citada.
- 3.ª Las cartas que desde dicho día entren en los buzones con sellos de 1854 se considerarán como no franqueadas y se portearán con arreglo á las tarifas vigentes.
- 4.ª Los sellos de 1854 que tengan en su poder los particulares, sin indicio alguno de haberse usado, se cambiarán por otros de igual clase y precio con el Real busto.
- 5.ª La operacion del cambio se verificará precisamente del 1.º al 15 de abril inclusives en las cabezas de partido y en la capital de la provincia en los puntos que designe el Sr. Gobernador.
- 6.ª Los nuevos sellos se expendrán al público desde 1.º de abril próximo en los sitios y términos que se ha verificado anteriormente.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumpli-

miento. En su consecuencia, y á fin de evitar perjuicios al público, dispondrá V. S. que se fije sobre el buzón de esa Administracion el anuncio que le incluyo, en el cual pondrá la fecha y firma correspondientes. Los Administradores subalternos de ese departamento le fijarán igualmente, y al efecto son adjuntos los ejemplares necesarios, de los cuales provee esta Direccion á los de estafetas situadas en capitales de provincia dirigiéndoles igual comunicacion.

Para que estas prevenciones tengan la mayor publicidad espero que V. S. se sirva hacer saber por medio del Boletín oficial de la provincia y por los demás que estime conveniente las seis prevenciones anteriores. Espero tambien que V. S. se sirva dar las oportunas disposiciones para evitar cualquier fraude en el cambio de los sellos.

Por el artículo 2.º de la Real Instrucción de 30 de noviembre del año último se comete á la Direccion general de Estancadas y Fincas del estado entender en todo lo relativo á los valores que tienen su origen en los sellos de correos que se expenden al público.—Por el 8.º se dispone que los Guarda-almacenes de efectos estancados tengan á su cargo la conservacion y distribucion detallada de los mismos sellos bajo la dependencia inmediata de los Administradores principales de Hacienda pública.—Por el 9.º se comete á estos funcionarios entre otras atribuciones la de disponer la entrega, por el Guarda-almacen, de los sellos que necesiten los Administradores subalternos y demás expendedorias.

Sin perjuicio de la comunicacion que en cumplimiento de la citada Real Instrucción de 30 de noviembre hace esta Direccion general á la de Estancadas y Fincas del Estado para que dé las órdenes competentes, tanto á la Fábrica Nacional á fin de que remita á provincias los nuevos sellos, cuanto á los Administradores principales de Hacienda pública para que dispongan su entrega á los Subalternos de los partidos y á las demás expendedorias, he creído oportuno ponerlo tambien en conocimiento de V. S. para que se sirva dictar las disposiciones convenientes á fin de que se verifique el cambio de sellos el 1.º de abril próximo, y para que estén surtidas todas las expendedorias de un artículo tan necesario al servicio público. Espero asimismo que V. S. dará orden para que la tarifa vigente de Correos esté expuesta al público en todos los puntos donde se expendan los sellos, cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de setiembre del año último.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de marzo de 1855.—Angel Iznardi.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Negociado 1.º—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la primera sección del Real Consejo de Instrucción pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instrucción primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la adjunta lista núm. 21 y desaprobar las de la lista número 22, mandando que se publiquen, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y que se tengan por adicionales á las ya publicadas.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalván.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lista num. 21.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria.

Fábulas, Cuentos y epigramas morales: por Don Francisco Garcés de Marcilla, Barón de Andilla; impreso en Madrid 1853, á 12 rs. en rústica.

El Instructor dictador, ó ejercicios al dictado en la enseñanza de la escritura: por D. Romualdo Alvarez y Magallon; impreso en Zaragoza 1853, á 4 rs. en rústica.

Diálogo sobre los puntos mas importantes de la doctrina cristiana: por D. Crisanto Escudero, cura párroco de la villa de San Clemente; impreso en 1853, á 2 rs. en rústica.

Elementos de aritmética: por D. Gregorio Torre-cilla; impreso en Madrid 1854, á 4 rs. en rústica.

Nociones de literatura española: por D. Domingo Deniz; impreso en Madrid 1853, á 4 rs. en rústica.

El tío Pedro ó el Sabio de la aldea: traducido por D. José Poveda y Escribano; impreso en Madrid 1853, á 2 rs. en rústica.

La señorita instruida ó sea manual del bello sexo: por Doña Felipa Máxima de Cabeza; impreso en Madrid 1854, á 2 rs. en rústica.

Lista núm. 22.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria.

Compendio filosófico, racional mecánico de gramática española: por D. José García Vazquez.

Ortología de la lengua castellana; por D. Vicente Pujals de la Bastida.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del expediente instruido en esa Dirección general á instancias del Regente de la Audiencia territorial de Albacete, sobre la clase de papel en que los escribanos han de extender los inventarios de los protocolos y papeles de las escribanías, ha tenido á bien disponer, de conformidad con los dictámenes emitidos en el mismo por la extinguida Dirección general de lo contencioso y las secciones de Ha-

cienda y Gracia y Justicia del suprimido Consejo Real, que todos ellos se extiendan en papel del sello cuarto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de enero de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Rentas estancadas y fincas del Estado.—Traslado al Regente de la Audiencia territorial de Albacete.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general por efecto de la consulta hecha por el Administrador de contribuciones de la provincia de Pontevedra con objeto de fijar la clase de papel sellado en que han de extenderse las tasaciones hechas por los agrimensores para pago de derechos de hipotecas; y en su vista, S. M., oídos los dictámenes de la suprimida Dirección general de lo contencioso y las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del extinguido Consejo Real, ha tenido por conveniente resolver, que cuando las oficinas acuerden la formación de tales tasaciones por no conformarse con las presentadas por los particulares, se extiendan en papel de oficio, sin perjuicio del correspondiente reintegro si apareciere ocultación en las primeramente formadas; y que se emplee el papel del sello cuarto cuando las partes no las presenten, ó las reclamen, por no conformarse con la apreciación dada á las fincas porque hayan de satisfacer derecho de hipotecas, puesto que estos son los únicos casos que dan lugar á la formación de las indicadas tasaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Rentas estancadas y fincas del Estado.

A los Subdelegados de medicina de los distritos de Guadalajara, Brihuega, Molina y Sigüenza, se les han remitido cristales para la inoculación de la viruela. Conocidos son los beneficios grandísimos que resultan á la salud pública de este descubrimiento importante; así es que espero de los Señores Alcaldes que procuran por cuantos medios estén á su alcance propagar la vacuna en todos sus pueblos. Al efecto, los dichos Subdelegados, harán saber á la autoridad local del pueblo donde residan, cuando podrá recogerse ya el virus, y esa autoridad lo pondrá en conocimiento de las demás del partido, para que estas procuren que los facultativos se provean de él, y lo apliquen con toda la latitud posible. En estos actos de verdadera utilidad recomiendo el celo mas esquisito, y me servirá de una verdadera satisfacción el ver secundados por todos, los deseos vehementes que me asisten, de que se proveerá á un inmenso número de tan precioso don. Los Subdelegados de medicina, pondrán en mi conocimiento cuanto ocurra, y me darán parte de los facultativos que asistan á proveerse del virus.—Guadalajara 13 de marzo de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Diputación provincial.

La Diputación provincial, de acuerdo con el Subinspector de la Milicia Nacional, ha declarado de servicio preferente á los Milicianos ya armados y que en lo su-

cesivo reciban armamento. Su equipo, cajas de guerra, cornetas, clarines y prest de estas plazas es una carga que deben costear y sostener los fondos de la institucion. A fin de que sea menos gravosa la reunion de fondos, y que el repartimiento de cupos entre los exceptuados de la Milicia se practique por la Diputacion con justicia, es preciso que los Ayuntamientos faciliten datos fieles y exactos. Para conseguir estas bases, y no debiendo exigirse mas que lo absolutamente indispensable para los esplicados obgetos, se ha determinado que la cantidad presupuestada para la fuerza de cada partido se satisfaga por los vecinos no Milicianos del mismo, que tengan por contribuciones de inmuebles y subsidio, sesenta reales lo menos de cuota principal sin recargos. En su consecuencia todos los Ayuntamientos remitiran á la Diputacion en el termino improrogable de 15 dias, á contar desde el en que reciban esta circular, estados nominales y clasificados de los vecinos que no estando calificados de Milicianos Nacionales cuenten de 18 á 50 años, y contribuyan con las esplicadas cuotas, formándoles por orden de menor á mayor cupo, ó lo que es igual, principiando por los de 60 reales de contribuciones y finalizándolos en el de mas alta contribucion.

Las corporaciones municipales, son responsables de la falta de exactitud de los referidos estados y de la morosidad, si la tubiesen, en llevar este servicio en la forma y termino que se les marca. - Guadalajara 14 de marzo de 1855.—El Presidente, Benigno Quiros y Contreras.—P. A. de la D. P.—Luciano Lanza, Secretario accidental.

#### Circulares.

La Diputacion provincial ha considerado la justicia que asiste á los pueblos sujetos á los cantones de bagajes para que se disponga que este servicio grave sobre todos los pueblos de la provincia, destruyendo privilegios odiosos en todo sistema de justa igualdad, para llenar las cargas públicas. En su virtud ha acordado que todos los Ayuntamientos comisionen, y faculten en virtud de copia del acuerdo celebrado previamente á un individuo de su seno para que en el dia 8 de abril próximo concurra á la cabeza del partido judicial y bajo la presidencia de su Alcalde discutan, y propongan la resolucion que adopten por mayoria absoluta de votos, de los medios para cubrir por toda la provincia el servicio anual de bagajes. La propuesta se elevará á la Diputacion por el correo inmediato en copia del acta que se extenderá y firmará por todos los concurrentes que sepan hacerlo.—Guadalajara 13 de marzo de 1855.—El Presidente, Benigno Quiros y Contreras.—P. A. de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri, Secretario.

Los alcaldes de las cabezas de canton de suministros al ejercito en esta provincia, remitiran las cuentas de los anticipos, que les hayan hecho los pueblos, que han pertenecido, y pertenezcan á dichos cantones. Estas cuentas serán comprensivas de todo lo suministrado por cada uno de los pueblos, en cada uno de los años desde el 45 al 54, ambos inclusive, y para ello se exigiran por los Alcaldes actuales, las respectivas á cada año de los que lo fueron en el mismo. El cargo se formará por los suministros hechos al canton por cada pueblo, y la data por lo abonado, y lo que se le adeude. En cada cuenta se expresará la causa de deber sea por no haberse

liquidado, ó por no haberse satisfecho por la Hacienda Militar.

La falsedad cometida en la formacion de los cargos y datas será sujeta como crimen al conocimiento de los tribunales de Justicia. La Diputacion confia en que los Alcaldes cumpliran este deber de Justicia, y moralidad en todo el mes de marzo, termino improrogable que se señala para que se cumpla su acuerdo y transcurrido este se expediran comisiones á costa de los morosos para que tenga efecto la dacion de cuentas.—Guadalajara 13 de marzo de 1855.—El Presidente.—Benigno Quiros y Contreras.—P. A. de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri.—Secretario.

#### COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de esta provincia.

Se hallan vacantes los magisterios de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se expresan. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á esta Comision en el termino de un mes pasado el cual se proveeran.—Guadalajara 13 de marzo de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.—Presidente.—Cosme Barrio Ayuso.—Secretario.

#### Escuelas de niños.

Villanueva de Alcoron. . . . . 124 vecinos. La dotacion consiste en 2000 rs. satisfechos de fondos municipales, retribuciones de los niños y casa gratis.

El Cardoso. . . . . La dotacion es 1100 rs. once fanegas de centeno por retribuciones, una huerta de caber dos fanegas de sembradura á legumbres y casa gratis.

Aldeanueva de Guadalajara. 1100 rs. de dotacion fija 24 fanegas de trigo por retribuciones y casa gratis.

Heras. . . . . 800 reales retribuciones y casa gratis.

Nota. El Magisterio de Aldeanueva de Guadalajara, tiene agregada la Secretaria del Ayuntamiento dotada con 600 reales anuales.

Se halla vacante el Magisterio de instruccion primaria elemental completa de la villa de Cañizar. La dotacion consiste en 2,000 rs. satisfechos de los fondos municipales, 30 fanegas de trigo por retribuciones de los niños y casa gratis. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al señor Presidente durante el termino de un mes, pasado el cual se proveerá. Guadalajara 16 de marzo de 1855.—Benigno Quiros y Contreras, Presidente.—Cosme Barrio Ayuso, Secretario.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

#### DERECHO DE HIPOTECAS.

Repetidas Reales órdenes y disposiciones superiores se han insertado en los Boletines oficiales concediendo plazos con relevacion de multas, á los individuos que tubiesen en su poder copias de escrituras de compra de bienes inmuebles, testimonios de particiones de herencias, legados etc á fin de que presentasen dichos documentos

4)  
ea las oficinas de Hipotecas para su inscripcion y registro y el correspondiente pago del derecho que adeudasen; siendo extensivas estas determinaciones respecto de los interesados que hubiesen otorgado instrumentos públicos sujetos á la espresada formalidad, para que se proveyesen de las copias y testimonios en cuestion y cumpliesen con el deber que les impone la ley. Sin embargo de todo y de las prevenciones que se acordaron por esta Administracion en circular de 17 de junio de 1853 inserta en el Boletin de 22 del mismo mes, existen aun documentos sin haberse llevado á la toma de razon á dichas oficinas de Hipotecas y sin que tampoco se hayan satisfecho á la Hacienda pública los derechos correspondientes á las diferentes clases de contratos que los adeudan.

En su consecuencia y con el fin de evitar á los interesados los apremios que habrán de espedirse contra los mismos sino se proveen de las copias y testimonios que les incumbe sacar de las escribanias numerarias, y los presentase en las oficinas de Hipotecas para su inscripcion y registro, como asimismo contra aquellos individuos en cuyo poder obren ya dichos documentos y no hayan cumplido con el espresado requisito, invito á cuantos se encuentren en descubierto de este servicio, con el objeto de que en el plazo de treinta dias, contados desde hoy puedan llenar las formalidades que prescribe la legislacion vigente de Hipotecas y con el pago además de las multas en que se encuentren incurso, bajo el supuesto de que si así no lo hiciesen, tendrán que ser molestados después con apremios que se espedirán contra los morosos y para el descubrimiento á la vez de las ocultaciones que resulten en el impuesto de que se trata.

Los Señores Alcaldes Constitucionales de la provincia, se servirán disponer se saque copia de esta circular y se esponga al publico en los sitios de costumbre para que por este medio se consigan los fines que se propone esta Administracion. Guadalajara 14 de marzo de 1855.—Tomás Mojaños.

### GUBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE Guadalajara.

Habiendo sido destinado por Real orden de 2 del actual á la Direccion general del Cuerpo de Ingenieros; he hecho entrega en este dia del mando del Gobierno Militar de esta provincia, en virtud de orden superior, al Sr. Coronel de Infanteria Teniente Coronel del cuerpo de Ingenieros D. Luis Gautier Gefe de Estudios de la Academia especial del mismo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todas las clases militares que se encuentran en la misma y demás dependientes de mi autoridad.—Guadalajara 16 de marzo de 1855.—El Coronel Gobernador militar.—Barraquer.

### Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

El dia 12 del próximo mes de abril á la una de la tarde, se verificará en la Comisaría de Guerra de la plaza de Santoña y en la Intendencia militar del Distrito de Burgos, así como en la Intendencia General Militar, la subasta simultanea para contratar el servicio del Hospital militar de la referida plaza de Santoña, por término de 4 años, á contar desde 1.º de mayo del presente con sugesion al pliego de condiciones y plan de alimentos á el anejo aprobados por Real orden de 1.º de diciembre de 1854, y con arreglo á lo prevenido en la misma Real orden y en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, é instruccion de 3 de junio siguiente, que estarán de manifiesto en las secreta-

rias de ambas intendencias y en la referida Comisaría de Guerra de dicha plaza.—Madrid 7 de marzo de 1855. Paredes.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Autorizado por la Excma. Diputacion provincial este Ayuntamiento para proceder á la recomposicion de la fuente y su cañería, ha acordado anunciar la subasta por término de quince dias á contar desde el en que se halla inserto en el Boletin oficial, para que la persona ó personas que gusten interesarse en ella puedan concurrir á la sala de sesiones y hora de las diez de la mañana en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.—Angon 15 de marzo de 1855.—El Presidente.—Lorenzo de Lafuente.

Se hallan vacantes los destinos de Secretario, sacristan y organista del pueblo de Mirabueno, su dotacion consiste en tres celemines y medio de trigo por vecino, diez fanegas de id. y doscientos rs. pagados por el Ayuntamiento, derechos de pie altar, y casa gratis. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte al Ayuntamiento del mismo antes del 31 del corriente mes de marzo, en cuyo dia se hará la eleccion.—El Alcalde Pedro Relano Lozano,

### PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

## LA NUEVA LEY DE REEMPLAZOS

### COMENTADA POR

Don Blas Diaz Mendivil, Vice-presidente que fué del Consejo provincial de Madrid y Vocal de la Junta creada para la revision de la misma ley.

### SEGUNDA EDICION,

Corregida y adicionada por el autor con las disposiciones espedidas, desde 18 de junio de 1851, incluso con varias observaciones, el Reglamento de esenciones fisicas, publicado en la Gaceta de 8 de marzo de 1855 y el correspondiente formulario.

Se vende en Guadalajara, en el piso bajo de las oficinas, casa de D. Eulogio Blanco, á 22 reales.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.